



018 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. -018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de ABRIL de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A.		09/04/2019	235	Concepto técnico 242 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017 y FBM Semestral del año 2018. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 242 de fecha: 13/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El título se encuentra al día en la obligación del canon superficiario hasta el segundo año de la etapa de CYM. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. KAN-08141, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y la Sociedad COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A, durante la



					Etapa de Explotación de un yacimiento de ASFALTITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10% Producción aprobada en el PTO= 24.000 m3 24.000 m3 * 110.619,22 \$/m3 * 10% = \$ 265.486.128 Valor a Asegurar: \$ 265.486.128 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 01/06/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 242 de fecha: 13/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2017 y I Trimestre de año 2018 presentadas con una producción en 0. Recordar al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.209.297 por concepto de pago de regalías del mineral Asfaltita. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 242 de fecha: 13/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se acepta técnicamente la respuesta al AUTO PARMZ-671 del 29/10/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 248 del 21/09/2018, las cuales serán tenidas en cuenta en la próxima visita de fiscalización. La Sociedad titular minera es objeto de publicar en el RUCOM, se le informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. Respecto al numeral 2.9 modificación de etapas contractuales del Concepto técnico No. 242 de fecha: 13/03/2019, la Resolución No. 2751 del 31/05/2012 junto con su constancia ejecutoria, fue remitida al Grupo de Catastro y Registro Minero para los fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del
--	--	--	--	--	---



					Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No. 25-43-101000857, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...	
AUTO	LH0178-17	Fabio Alberto Castaño Ramirez		09/04/2019	236	Concepto técnico 247 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formato básico minero anual del 2018, junto con el plano de labores mineras correspondiente para esta anualidad. Esta información debe ser diligenciada en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 247 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2018. APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2017. APROBAR el pago de intereses de regalías presentado por el titular. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencia del cumplimiento de estas no conformidades plasmadas en el auto 798 del 13/12/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 247 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas



					correspondientes, igualmente, dichas no conformidades se revisarán en la próxima visita, Consultado el aplicativo del RUCOM en la página de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, encontramos que el titular del contrato LH0178-17 se encuentra anotado en el RUCOM, consulta realizada el 14/03/2019. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano, se evidencia que el título minero LH0188-17 presenta las siguientes restricciones: ❖ Perímetro urbano de VILLAMARIA –actualizado el 19/03/2014 MGN DANE- INCORPORADO el 15/08/2014. ❖ Informativo –Zonas microfocalizadas restitución de tierras – Unidad de restitución de tierras – actualización 05/04/2016- incorporado el 15/04/2016. En referencia al trámite de subrogación de derechos se encuentra en trámite con el radicado: 1758, en la herramienta GestionA, dicho trámite se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO Póliza minera No. 42-43-1010004154, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...	
AUTO	FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		09/04/2019	237	Concepto técnico 248 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adjunte en la plataforma del SIMINERO el plano de labores en formato dwg o shp correspondiente



						al Formato Básico Minero Anual del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 248 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101004129 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 26 de diciembre de 2018 con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018 y hasta el 28 de diciembre del 2019, por un monto amparado de UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.427.069,00), toda vez que desde lo técnico cumple con todos los requisitos. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No. 42-43-101004129, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		09/04/2019	238	Concepto técnico 249 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adjunte en la plataforma SI.MINERO el plano de labores en formato dwg o shp correspondiente al Formato Básico Minero Anual del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 249 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,



					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dando respuesta a los oficios radicados 20195500730262 de fecha 19/02/2019 y 20195500759242 de fecha 03/26/2019, por medio del cual se solicita aclaración de la Resolución No. 000026 por medio de la cual se resuelve CONCEDER la prórroga de dos años a la etapa de exploración quedando once (11) años para exploración hasta el 27 de diciembre de 2020, APROBAR el pago de canon superficiario de la décima anualidad, le informo que ya se remitió a nivel central el proyecto de resolución, el cual será notificado una vez se suscriba. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, LA PREVISORA Póliza minera No. 3003600, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...	
AUTO	647-17	DIANA MARCELA OCAMPO		09/04/2019	239	Concepto técnico 250 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR el FBM Semestral del año 2018. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 250 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					Se le recuerda a la titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 19.233 por concepto de pago de canon superficialario. El título minero se encuentra al día en la obligación del canon superficialario hasta el tercer año de la etapa de construcción y montaje. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: DIANA MARCELA OCAMPO OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 647-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y la Señora DIANA MARCELA OCAMPO, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10% Producción aprobada en el PTO= 8.400 m3 (80% Grava de río= 6.720 m3 y 20% Arena de río= 1.680 m3). Arena de río: 1.680 m3 * 19.762,07 \$/m3 * 10% = \$ 3.320.028 Grava de río: 6.720 m3 * 18.580,04 \$/m3 * 10% = \$ 12.805.815 Valor a Asegurar: \$ 15.805.815 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 11/10/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 250 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los IV Trimestre del año 2017; I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 250 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



						El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informará al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	LH0053-17	ALDEMAR OSORIO SUAREZ		09/04/2019	240	Concepto técnico 251 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencia electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual del año 2017 adjunto el plano de labores; FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 251 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El titular mediante radicado: 20199090319812 del 27/03/2019 allego la póliza minero ambiental No. 42-43-101004281, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual será evaluada en un próximo concepto técnico. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los IV Trimestre del año 2017; I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 251 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral de Arena de río.



					Se le recuerda al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 88.180 por concepto de pago de regalías. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de respuesta a los AUTOS PARMZ-569 del 26/09/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 140 del 16/03/2018 y AUTO PARMZ-828 del 19/12/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 310 del 13/12/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 251 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0053-17, que mediante los AUTOS PARMZ-569 del 26/09/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 140 del 16/03/2018 y AUTO PARMZ-828 del 19/12/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 310 del 13/12/2018, notificados mediante estados No. 54 y 71 de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No 42-43-101004281, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que
--	--	--	--	--	--

						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVILTERRAS DE COLOMBIA S.A.S		09/04/2019	241	Concepto técnico 252 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Anual corregidos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus planos anexos de labores para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 252 de fecha: 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano adjunto de labores de los años 2016, 2017 y 2018 ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: SOCIEDAD CIVILTERRAS DE COLOMBIA S.A.S OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0087-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y la SOCIEDAD CIVILTERRAS DE COLOMBIA S.A.S, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10% Producción Anual 4.800 m3 (25% Grava de río= 1.200 m3 y 75% Arena de río= 3.600 m3). Arena de río: 3.600 m3 * 19.762,07 \$/m3 * 10% = \$ 7.114.345 Grava de río: 1.200 m3 * 18.580,04 \$/m3 * 10% = \$ 2.229.605 Valor Asegurar: \$ 9.343.950 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 25/04/2020 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.



					Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 252 de fecha: 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los trámites pertinentes para modificar la RESOLUCIÓN No. 65 del 05/02/2010, por medio del cual se otorga un Plan de Manejo Ambiental-PMA por parte de CORPOCALDAS, con la modificación del PTO aprobado mediante concepto técnico PARMZ-026 del 25/01/2018 y acogido mediante AUTO PARMZ-071 del 22/02/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 252 de fecha: 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del III y IV Trimestres del año 2015; I, II, III y IV Trimestres de los años 2016 y 2017 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 252 de fecha: 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los II y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, presentadas con una producción en 0. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del III Trimestre del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 252 de fecha: 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La Sociedad titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informará al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.
--	--	--	--	--	---



					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	21648	JHON GIRALDO, MARIA CRISTINA GIRALDO Y CRISTELA VILLANUEVA		11/04/2.019	242
Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 233 de fecha 12 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: Los titulares del contrato de concesión No.21648 no se encuentran al día en las obligaciones contractuales, por lo tanto, se recomienda: APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2018 junto con el plano de labores mineras presentado para esta anualidad, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 233 de fecha 12 de marzo de 2.019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 60-43-10100278, cuya vigencia es 02/02/2019 al 02/02/2020. Por un valor asegurado de \$ 31'500.000, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 233 de fecha 12 de marzo de 2.019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente aprobada la modificación de la Licencia Ambiental según el Programa de Trabajos e Inversiones aprobados por concepto técnico PARMZ No. 237 del 16 de agosto del 2016 y aprobado por auto PARMZ No.257 del 17 de agosto del 2016, para cumplir con la anterior obligación tendrá					



					un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 233 de fecha 12 de marzo de 2.019. SE INFORMA al titular que en la próxima visita realizada al área se verificará el cumplimiento de las no conformidades encontradas mediante el acta de visita del 01/10/2018, a las cuales se les dio respuesta mediante el radicado 20189090309402 del 11/12/2018; lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 233 de fecha 12 de marzo de 2.019. SE INFORMA al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo minero 21648, presenta las siguientes restricciones: informativo –Zonas microfocalizadas restitución de tierras –Unidad de restitución de tierras – actualización 09/04/2018- incorporado el 12/0/2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 233 de fecha 12 de marzo de 2.019. APROBAR todos los radicados que el titular presento en relación con temas de capacitaciones, planillas de afiliación a ARL y seguridad social, como también informes dados por la autoridad ambiental y el mismo titular del contrato 21648. el área técnica en la próxima visita verificara que se esté cumpliendo con lo aportado; lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 233 de fecha 12 de marzo de 2.019. Consultado el aplicativo del RUCOM en la página de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, encontramos que el titular del contrato 21648, se encuentra anotado en el RUCOM, consulta realizada el 12/03/2019.
--	--	--	--	--	--



AUTO	LH0185-17	LUIS EDUARDO LOPEZ Y OTROS		11/04/2.019	243	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 234 de fecha 12 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017 y FBM Semestral del año 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 234 de fecha 12 de marzo de 2.019. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 234 de fecha 12 de marzo de 2.019. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que alleguen la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería. Nit. 9005000182-2. TOMADOR: LUIS EDUARDO LÓPEZ, EFRAIN LÓPEZ CUARTAS, GUILLERMO CASTAÑO Y ARNOLDO ARANDA. OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0185-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y los Señores LUIS EDUARDO LÓPEZ, EFRAIN LÓPEZ CUARTAS, GUILLERMO CASTAÑO Y ARNOLDO ARANDA, durante <u>la Etapa de Explotación</u> de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción de los
------	-----------	-------------------------------	--	-------------	-----	--



					municipios de Manizales y Villamaría, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%. Producción aprobada en el PTO= 2.256 m³ 2.256 m³ * 19.762,07 \$/m³ * 10% = \$ 4.458.323. Valor a Asegurar: \$ 4.458.323. ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación. VIGENCIA: hasta el 20/03/2020 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 234 de fecha 12 de marzo de 2.019. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 234 de fecha 12 de marzo de 2.019. APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2017; I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral Arena de río, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 234 de fecha 12 de marzo de 2.019. APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2017; I y III Trimestres del año 2018 para el mineral Grava de río, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 234 de fecha 12 de marzo de 2.019.
--	--	--	--	--	--



						REQUERIR a los titulares para que alleguen las regalías de los II y IV Trimestres del año 2018 para el mineral Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 234 de fecha 12 de marzo de 2.019. RECORDAR a los titulares que tienen un saldo a favor por valor de \$ 41.539 por concepto de pago de regalías, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 234 de fecha 12 de marzo de 2.019. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que den respuesta a los AUTO PARMZ-183 del 12/04/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 042 del 16/03/2018 y AUTO PARMZ-641 del 19/10/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 224 del 28/08/2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 234 de fecha 12 de marzo de 2.019. El área Jurídica dará traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique el trámite del RUCOM. 3. ALERTAS TEMPRANAS • NO APLICA
AUTO	117-16121	GERMÁN BELTRÁN RODRIGUEZ		11/04/2.019	244	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:



APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2014, 2015 allegados por el titular minero, toda vez que desde lo técnico cumplen con los requisitos y teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años FBM201812206790 del año 2016, FBM2019010933923 del año 2017 y FBM2019010933925 del año 2018 diligenciados en la plataforma del SIMINERO, toda vez que desde lo técnico cumplen con los requisitos y teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019.

NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que reporta tener trabajadores vinculados, pero no reporta afiliación al sistema de seguridad social, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue las modificaciones de los FBM Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, o aclare porque tuvo trabajadores sin afiliar al sistema de seguridad social, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019.



					NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2018122033926 del año 2016, toda vez que reporta en ceros la inversión acumulada en exploración y traía un saldo de \$40.500.000, adicional a esto reporta tener trabajadores vinculados, pero no reporta afiliación al sistema de seguridad social, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue las modificaciones del FBM Anual FBM2018122033926 del año 2016, o aclare porque tuvo trabajadores sin afiliar al sistema de seguridad social, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019010933924 del año 2017, toda vez que reporta una inversión en exploración del orden de \$4.800.000 y una inversión acumulada en exploración de \$20.800.000, pero traía un saldo de \$40.500.000 al año 2015, adicional a esto reporta tener trabajadores vinculados, pero no reporta afiliación al sistema de seguridad social, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue las modificaciones del FBM Anual FBM2019010933924 del año 2017, o aclare porque tuvo trabajadores sin afiliar al sistema de seguridad social, para cumplir con la anterior
--	--	--	--	--	--



					obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y adjunte el respectivo plano en formato .dwg o .shp., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019. APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 42-43-101004147, de la compañía Seguros del Estado S.A: y expedida el día 10 de enero de 2019, con vigencia hasta el 11 de enero de 2020 y un valor asegurado de OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$828.166,00), ya que desde lo técnico cumple con todos los requisitos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019. ACEPTAR la información allegada por el titular en lo que respecta al trámite de Viabilidad Ambiental y RECORDAR al titular minero que debe mantener informada a la Autoridad Minera de cualquier cambio que surta del trámite, mediante constancias de estado del trámite expedidas por la autoridad Competente con vigencia inferior a 90 días, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019.
--	--	--	--	--	--



						REQUERIR al titular minero informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018, toda vez que deben ser radicados dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre y el titular no ha dado cumplimiento; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 235 de fecha 12 de marzo de 2.019. 4. ALERTAS TEMPRANAS No hay
AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		04/04/2019	000044	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.331, titular del Contrato de Concesión No. 726-17, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189090305892 del 08 de noviembre de 2018, conforme lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: a) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad GARBET INGENIERIA Y CIA S. EN C.A. b) Manifestación de la sociedad cesionaria en la que indique si se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.



						c) Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada, se requiere declaración de renta del año 2017. d) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut con fecha de impresión actualizada. e) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. f) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 726-17. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.331, titular del Contrato de Concesión No. 726-17 así como al representante legal de la sociedad GARBET INGENIERIA Y CIA S.EN C.A, en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	JIM-14382	LINA MARÍA RAMIREZ DELGADO Y OTROS		08/04/2019	000045	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LINA MARÍA RAMÉREZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.400.590, en calidad de



					titular del Contrato de Concesión No. JIM-14382, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue, so pena de decretar el desistimiento a la solicitud de cesión parcial de derechos solicitada con los radicados No. 20199090315362 de fecha 14 de febrero de 2019 y 20199090315622 del 19 de febrero de 2019, a favor de la GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.290.050: a) los documentos que acreditan la capacidad económica de la señora GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.290.050, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el literal B del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. c) Acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JIM-14382 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO SEGÚNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor LINA MARÍA
--	--	--	--	--	--



						RAMIREZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30400590, JUAN DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1053840788, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1053816677, GLORIA ESPERANZA ECHEVERRY RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30290050 y al representante legal de la sociedad AMBIENTE INGENIERÍA S.A.S, identificada con Nit. 810.000.426-2 o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. JIM-14382, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	649-17	JOSÉ MISAEL MENDEZ CASTILLO		08/04/2019	000046	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ MISAEL MENDEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.206.218, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 649-17, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue, so pena de decretar el desistimiento a la solicitud de cesión parcial de derechos presentada bajo el radicado No. 20199090315542 del 19 de febrero de 2019, a favor del señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.518: a) Contrato de cesión de derechos suscrito entre cedente y cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos. b) Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS.



- c) Los documentos que acreditan la capacidad económica del señor **ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.518, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el literal B del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
- d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- e) Acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 649-17 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor **JOSÉ MISAEL MENDEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.206.218 en su condición de titular del Contrato de Concesión 649-17 y al señor **ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.518 en calidad de tercero interesado o en su defecto mediante Edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 25 de 25

--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 de ABRIL de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales